



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

//nos Aires, 21 de septiembre de 2020.

Autos:

Para resolver en las presentes actuaciones que llevan el n°1374/19 caratulada “n.n. s/ averiguación de delito” del registro de la Secretaría 22 de este Tribunal interinamente a mi cargo.

Y vistos y considerando:

I. La denuncia:

a). Se iniciaron estos actuados el día 8 de febrero de 2019, en ocasión de hacerse presentes frente al Dr. Franco Picardi, Fiscal titular de la Fiscalía Federal N°5 en turno en esa fecha –y actual representante fiscal actuante en estos autos- las sras. Mariana de Jesús Zuvic y Paula Mariana Oliveto, manifestando su deseo de realizar una denuncia.

Conforme surge de fs.5 y 6, acompañaron el escrito que luce a fs.2/3, en el cual desarrollaron el contenido de los hechos materia de autos.

En dicha presentación, originada a pedido de la Dra. Elisa Carrió, se hizo saber que ella había recibido “...a su nombre un sobre con la transcripción de escuchas telefónicas verosímiles pero de cuya autenticidad no podemos dar fe, que hablan de una operación que va descripta posteriormente, en la cual intervienen personas de servicios de inteligencia, el detenido Roberto Baratta y otros, con la finalidad de entorpecer la investigación de la causa judicial de “Los cuadernos” (“Fernandez Cristina y otros s/



asociación ilícita” N° 9608/18) mediante acciones contra el Juez Claudio Bonadio y el Fiscal Carlos Stonelli...”

Según allí refirieron, la Dra. Carrió enterada de estas conversaciones, emitió un tweet el día 7 de febrero de 2019, advirtiendo que estas maniobras se dieron justo en momentos en que una de las imputadas de aquella causa, Carolina Pochetti brindó declaraciones en ese proceso.



Relataron las denunciantes, que al día siguiente, el periodista Horacio Verbitsky, en su blog “El Cohete a la Luna” describió hechos similares a la operación que surgía de la documentación remitida a la sra. Carrió, dándole así -para ellas- un alto grado de verosimilitud.

La publicación, rezaba:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

“Un director regional de la DEA y sobrino del Escribano de Macri pidió 500.000 dólares a un empresario para no detenerlo y dijo que era una práctica habitual del fiscal Stornelli, con quien colabora. En exclusiva, la filmación del primer pago, las fotos con Stornelli, las filmaciones en la fiscalía, los audios y mensajes grabados. Dos custodios de Stornelli debían acompañar al operador para el cobro en una financiera, pero un allanamiento previo a su domicilio los puso sobre alerta y no acudieron a la cita. Una incursión en el tenebroso submundo de la mafia. El dinero que le sacaron a Paolo Rocca y Eumekian.”

Asimismo, Raúl Kollman, en el periódico “Pagina 12” del día 8 de febrero de 2019 [link: <https://www.pagina12.com.ar/173763-stornelli-investigado-por-extorsion>] escribió:



“El juez Ramos Padilla investiga al fiscal Stormelli por extorsión a un empresario en la causa de los cuadernos. En base a grabaciones, fotos y filmaciones, acusa a Marcelo D'Alessio, un abogado mediático que se presenta como funcionario de la DEA, de arreglar con el empresario el cobro de 300.000 dólares, en nombre de Stormelli, para que no quede detenido.”

b) Refirieron las denunciadas que, en el sobre enviado a la Dra. Carrió, aparecían transcripciones de presuntas escuchas telefónicas ordenadas en la causa FLP 41475/16 del registro del Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Entre ellas destacaron las siguientes:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

"Se identifican comunicaciones entre Roberto BARATTA (Ex Subsecretario de Coordinación y de Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal), y el individuo usuario del abonado telefónico 112191-2123 (registrado a nombre de Carlos ZELKOVICZ, DNI 14.480.543, con domicilio en Neuquen 1123 de la CABA) ya identificado como "EL ESPOSO "GORDO" Y "CHALA", quien estaría realizando gestiones ante Juan Carlos MAQUEDA- Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..."

"El día 01FEB19, BARATTA se comunica con CHALA, a quien le consulta "lo del dolor de muela ¿cómo va?", ante lo cual su interlocutor le menciona "No se movió nada allá en DOLORES, salvo que pidieron los informes para leerlos, lo cual creo que es un avance".

"En ese sentido, BARATTA le consulta "Ajá, pero... ¿Presentaron formalmente?" Ante lo cual, CHALA le manifiesta: "No, no, no... el loco éste, el MAGISTRADO pidió los informes... eh, porque quiere saber en qué quilombo se está por meter y aparentemente eso le llevaría por lo menos, leer casi todo el fin de semana, yo te diría que bastantes días más pero quiere largarlo cuanto antes"

"BARATTA le expresa "Lo que pasa es que si no lo hacen, después la otra parte tiene tiempo de operar". CHALA le menciona "Si...pero fijate que contra unas ESCUCHAS y algunas cosas más, no hay con que darle".

"BARATTA le manifiesta "porque me parece que yo estoy forzado, si no avanzo lo de DOLORES a hacer yo algo la semana que viene" ante lo cual, su interlocutor le expresa "No, eso hay que ver la oportunidad y si conviene en términos de las remadas que estamos organizando nosotros y ademas si tiras, tenes que tirar natar..."

"En ese sentido, y con insistencia, BARATTA le vuelve a reiterar la misma pregunta: "¿y el dolor de cabeza por qué se demora?" Ante lo cual su interlocutor le expresa "Porque RAMOS estaba leyendo un poco, en qué quilombo se va a meter, todo". Más que nada eso... el tipo está decidido a jugar, pero "boludo" vos también harías lo mismo, te pondrías a leer un par de cosas antes, ademas a éste



flaco si hace cagadas se le va el cargo en la silla ¿entendes?... yo creo que es solo una demora".

"Finalmente, BARATTA le consulta "¿El papel del "LORO" lo pudieron ver o no?" Ante lo cual su interlocutor le menciona "Lo elevaban hoy".

"El día 02FEB19, BARATTA se comunica con CHALA, quien le expresa "Ahí hice un par de averiguaciones que dan cero también... y ahora me voy a "SAN FER" a verme con uno de la "8", de la NEGRA MAJDALANI, así que vamos a charlar ahí y a hacer revuelto de nuevo de todas las puntas... hablemos a las seis que yo voy a tener esta punta que me habilitaron... la gente de la NEGRA es la que sigue el panel de los presos donde estás vos... el equipo tuyo".

"17ENE19 Y 18ENE19, VALDEZ le había mencionado a Juan Pablo SCHIAVI "Va a haber novedades, quédate tranquilo... operativo "PUF"... BONADIO y STORNELLI "PUF"... viste que PUF es PUF, no éste domingo el otro domingo... STORNELLI y el otro (se referiría a Claudio BONADIO) se van a la concha de su madre". Cabe destacar una comunicación registrada entre BARATTA y un colaborador suyo - JUAN-, quien le expresó "¿Viste el que dijo que te iba a vengar (se refiere a Eduardo VALDEZ. Ex Embajador ante la Santa Sede durante el período 2014/2015)... mandó un mensaje que dice "Todavía no salió a la luz, pero ya está denunciado y se está avanzando muy bien"

El día 01FEB19, SCHIAVI se comunica con VALDEZ, a quien le consulta "¿cómo van las cosas?" Ante lo cual VALDEZ le expresa "Aquello que te dije muy bien, pero decile a DE SOUSA que no sea bocón... ya esta hecha la denuncia, ahora esperamos que el juez opere".

"El día 03FEB19, BARATTA se comunica con CHALA que le manifiesta "Contame una cosa, leí todo perfectamente... hay material para que mañana te mande un UBER y te vaya a tu casa bueno lo que yo hice, la idea que dieron hoy, es darle al "LORO" y a "PATO" una copia de lo que me diste el viernes, yo no quería hacerlo sin que vos me autorices... es material muy sensible... llámame mañana después de que vaya al PALACIO que voy a las once y media, doce, y de ahí me contestan, que onda esta lectura... pero, boludo, es mortal esa lectura, vos estas como Narciso IBAÑEZ MENTA, cada vez sacas mejor merca... es increíble como están dejando pasar los elefantes por el living". Por otra parte, BARATTA le menciona "Me agané el DOLOR de rodilla al final el viernes... me lo confirmó el médico... vino el médico"





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

ante lo cual CHALA expresa "Yo tengo que ver el tema ese para el lunes, martes... pero yo creo que va a hacer más martes o miércoles".

"El día 04FEB19, BARATTA se comunica con CHALA, quien le expresa "Ahora a las 12 me hacen el escrito bien prolijo y lo subo allá (se estaría refiriendo a la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) a ver qué onda". Por otra parte CHALA menciona "Escuchame, RAMOS "PARRILLA" agarró viaje... te cuento que allá en DOLORES agarraron viaje, te estoy diciendo que RAMOS PADILLA agarró viaje... todos suponemos que va a ser esta semana". BARATTA manifiesta "¿Viste lo último que te di para el "LORO"?, te acordás que estaba la amiga del LORO con su amiga viajera, eso a GABRIEL le va a encantar".

"El día 05FEB19 BARATTA se comunica con "TUNY" (se trataría de Raul KOLLMANN- periodista de Página 12), quien le expresa "Ahí recibí eso", ante lo cual BARATTA le menciona "Te lo mando para que lo uses cuando lo veas pertinente y oportuno... yo la semana que viene voy a declarar, y después voy a seguir con los aportantes truchos del PRO, los que se repiten en las dos causas, con bastante información que tengo".

Déjase aclarado, que todas estas imágenes fueron extraídas de la propia denuncia, toda vez que no fue acompañada documental alguna separada a la presentación que dio inicio a estos autos,

c) Expresaron Zuvic y Olivetto, que a Marcelo D'Alessio lo conocieron a través de un periodista, y que se acercó a ellas, en calidad de funcionario de ENARSA "...diciendo que tenía información sobre contratos de energía que podían llegar a ser de nuestro interés...nos refirió que estando en conocimiento de que la Dra. Carrió estaba trabajando un tema de narcotráfico, nos mencionó que tenía información. Que ello motivó un solo encuentro entre la Dra. Carrió y el sr. D'Alessio...".



También dejaron sentado que ni ellas ni Elisa Carrió habían recibido información de D'Alessio, para ninguna de las causas que han denunciado.-

Por último agregaron que, a través de interpósita persona, Eduardo Valdés le mandó un mensaje a Elisa Carrió, en el que le sugirió “...*que no se juegue más por Stornelli, porque iban a aparecer más publicaciones de Horacio Verbitsky sobre este tema...*”.-

Posteriormente, el 11 de febrero de 2019, mediante sorteo de estilo, por aplicación de la Acordada 4/17 de la Excma. Cámara del fuero, resultó desinsaculado este Juzgado para intervenir, tras haber sido apartado del sorteo, por decisión de la presidencia de la Cámara Apelaciones, el Dr. Luis Rodríguez, pues estaba mencionado en la denuncia.

II. Trámite de estas actuaciones.

Que en la misma fecha en que se recibieron estos autos, fueron remitidos al sr. Fiscal en turno con el tribunal, Dr. Gerardo Pollicita, a tenor del art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación. -

Conforme surge del dictamen de fs.10/14, requirió la instrucción del sumario, indicando que, atento al incipiente estado de la pesquisa, no era posible determinar con exactitud los datos del autor o autores del hecho investigado, sugiriendo la realización de diversas medidas de prueba.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

No obstante, en base a los elementos reseñados, sostuvo que la denuncia tenía como eje verificar la existencia de una operación dirigida a entorpecer el correcto desarrollo del expediente N° 9608/18, conocido por la causa de “los Cuadernos”, siendo que para ello se recurrió al armado de una causa en trámite ante el Juzgado de Dolores.

Así las cosas, a fs.15 como primera medida, se libró oficio al Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, a fin que remita una amplia certificación de la causa “...cuyo objeto de investigación sería la extorsión de la que habría sido víctima un empresario presuntamente involucrado en la causa denominada de “los Cuadernos” –causa nro.9608/18- en trámite por ante este Tribunal, debiéndose remitir además copia del dictamen fiscal pertinente”. Que como respuesta a ello, a fs.33 el titular del Juzgado Federal de Dolores, hizo saber que la causa se encontraba en secreto de sumario, por lo que no podía brindar mayor información.

Seguidamente, y habiéndose tomado conocimiento que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°2, se habría presentado el día 13 de febrero de 2019, una acción de “habeas corpus” a favor del sr. Marcelo D’Alessio, a fs. 17 se requirieron copias certificadas de ella, las que se recibieron y fueron debidamente reservadas en Secretaria.

A su vez, fue compulsado el sistema Lex 100, estableciéndose la existencia de tres causas cuyo imputado resultaba ser el señor D’Alessio (ver fs.19). Dos que tramitaron ante la Justicia



Nacional en lo Criminal y Correccional en las que resultó sobreseído (causas 20123/17 del JNCC27 Sec.124 y 12654/18 del JNCC36 Sec.123). Mientras que la tercera causa resultó ser la nro.76091/16 caratulada “D’Alessio Marcelo s/extorsión con amenaza contra el honor y violación de correspondencia” (querellante: Traficante, Gabriel) del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°9 Secretaría 17, la que al momento del informe se encontraba en pleno tramite. Luego se tomó conocimiento que en ella el sr. D’Alessio fue imputado y procesado.

A fs.23/27 obra la resolución mediante la que D’Alessio fue sobreseído en el marco de la causa 12654/18 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°36, y a fs.28 se glosó la copia de aquella dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°27 en la causa 20123/17.-

A fs.32 a pedido del Tribunal, fueron aportadas copias certificadas de los autos 76091/16 caratulada “D’Alessio, Marcelo s/extorsión con amenaza contra el honor y violación de correspondencia” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°9.-

A fs.39/46 las sras. Carrió, Zuvic y Oliveto Lago, ampliaron la denuncia ante el fiscal actuante en ese momento -Dr. Pollicita- denunciando una maniobra supuestamente perpetrada por la sra. Cristina Fernández de Kirchner, los sres. Eduardo F. Valdés y Marcelo D’Alessio, los ex comisarios de la policía de la provincia de Buenos Aires Ricardo Bogoliuk y Norberto Degastaldi, y el juez





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

federal del depto. judicial de Dolores, Dr. Alejo Ramos Padilla. Allí, hicieron mención a vinculaciones que tendrían entre sí, los damnificados e imputados y diversos personajes públicos de la causa FMP88/19 del Juzgado Federal de Dolores.-

Básicamente aludieron a que Marcelo D'Alessio fue funcionario del gobierno de la sra. Kirchner, desempeñándose en ENARSA cuyo titular era en su momento Roberto Baratta, por lo que solicitaron se investigara como principal hipótesis “...si Marcelo D'Alessio fue un agente de inteligencia insertado por el kirchnerismo con la finalidad de entorpecer la investigación...”. -

También aseveraron que Pedro Etchebest – denunciante de la causa FMP88/19 del JCCF de Dolores- no estaba mencionado en el caso de “Los Cuadernos” y que con D'Alessio se conocían con anterioridad, pues habían trabajado en Madero Business Center. Argumentaron, a su vez, que Etchebest “...vendía su influencia en la AFIP y en la Oficina de Control Agropecuario (ONCCA)...invocando el nombre de Etchegaray” para ello, Etchebest se hacía llamar Pedro Rodríguez.-

Según las denunciantes, en su hipótesis, Eduardo Valdés era la persona encargada de hablar con los distintos arrepentidos para que modifiquen sus declaraciones, y acompañarlos al Juzgado de Dolores, en una “clara maniobra de forum shopping”.

Luego, a fs.79/83 Mariana Zuvic y Paula Oliveto, ampliaron nuevamente la denuncia, brindando una serie de precisiones tendientes a determinar quiénes y en qué circunstancias



habrían intervenido en los hechos, siendo que al correrse la vista de rigor al sr. Fiscal interviniente, a fs.99 requirió una serie de medidas, sin imputar de los hechos a persona alguna.

A fs. 118 se presentó Elisa Carrió, y manifestó que había una persona que decía llamarse Jorge Zovich, a quien ella no conocía, *“que se estaría presentando en distintos lugares afirmando que es la “mano derecha” de la suscripta en la Agencia Federal de Inteligencia”*, dejando en claro que *“bajo ningún concepto tengo ni he tenido una mano derecha en dicha agencia”*.-

Seguidamente, a fs.119/24 Carrió amplió, otra vez, la denuncia, esta vez contra Agustín Rossi y Luis Rodolfo Tailhade, por difundir acusaciones en su contra y por las acciones emprendidas para expulsarlas del bloque de diputados tanto a ella, como a la sra. Paula Oliveto por *“inhabilidad moral”*. Circunstancias que pudieron verificarse que no ocurrieron, pues no fueron expulsadas de la Cámara de Diputados (ver fs.353/63).

A fs.152/3, volvió a presentarse Carrió, esta vez señalando la estrecha relación que existía entre Marcelo D'Alessio, y los ex comisarios Ricardo Bogoliuk y Norberto Anibal Degastaldi *“... quienes tendrían como objetivo común, obtener nulidades en las causas de corrupción más emblemáticas...”*. Los que, a su vez, compartirían oficina y *“...serían parte de un entramado societario con Cristóbal Lopez, Fabian de Sousa y Rudy Ulloa Igor...”*.-

Asimismo, solicitó se le otorgue el rol de querellante, por cuanto consideraba ser *“...damnificada directa en*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

tanto se encuentra denunciada no sólo una maniobra direccionada a entorpecer dos causas emblemáticas de la corrupción kirchnerista, como son la llamada “causa de los cuadernos” y la de la “mafia de los contenedores”, sino también, la operación dirigida a involucrarla infundadamente en una supuesta “red de espionaje político judicial” o de una “organización paraestatal”, a la suscripta y a la diputada Paula Oliveto...”.-

Por otro lado, a fs.64 obra una constancia de un llamado telefónico, recibido personalmente por el Dr. Claudio Bonadío, en la que la sra. Elisa Carrió le hizo saber que había recibido una llamada del Canciller Jorge Faurie, comentándole que en una base de datos llamada “Argentinos en el Exterior” surgía que su hijo Enrique Santos, se encontraba detenido en México por vínculos con un cartel de drogas, advirtiéndole ella –al comunicarse con Santos- que dicha información no era veraz. No obstante, a fin de verificar dichos extremos, y descartar cualquier vínculo con estos autos, se realizaron diversas diligencias (ver fs.65/6; 67/9; 70; 71/2; 73), siendo informado por la misma sra. Carrió en la presentación de fs.85/97, que dichos acontecimientos continuaron su curso en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1, pues allí “...tramitan investigaciones penales previas, relacionadas con amenazas previas contra mi vida y la de mi familia; así como denuncias falsas en mi contra...”. Por lo que dicha novedad no tuvo más consecuencias en esta causa.



Siguiendo el hilo conductor del trámite de estos actuados, a fs.125 obra la constancia de recepción de los discos compactos que registran las conversaciones que constituyen el objeto de este proceso, cuya transcripción se ordenó posteriormente (ver fs.126/41).-

También, como otra diligencia, se pidió a fs.126 a la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia del Congreso de la Nación, la versión taquigráfica de la presentación que efectuó el Dr. Alejo Ramos Padilla vinculada a la causa FMP88/19 que instruye (remitida a fs.145). Mientras que al Dr. Ramos Padilla se le requirió a fs.137 copia de la totalidad de las actuaciones, las que nunca fueron acompañadas.

Dadas las ampliaciones de denuncia efectuadas, se corrió nueva vista al Ministerio Público Fiscal a 155/6. En dicha ocasión, por los motivos alegados a fs.157/66 el Dr. Pollicita se excusó de seguir interviniendo, por lo que fue seleccionada a fs.207 la Dra. Alejandra Mángano, a cargo de la Fiscalía 12, la que se expidió a fs.214/20, sin dirigir la acción hacia persona alguna, y mantuvo la delimitación de los hechos que realizó su colega (ver fs.214 vta. primer párrafo).-

Asimismo, conforme luce a fs.168/205 y fs.227/8 se presentó el sr. Leonardo Fariña haciendo referencia a que concurría al Tribunal, por haber tomado conocimiento por medios periodísticos que en autos se investigaban supuestas maniobras realizadas por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

“personas a identificar” tendientes a “ensuciar” causas de suma importancia a nivel nacional, como ser “La Ruta del Dinero K”. Por estos sucesos se corrió vista a fs.243, a la sra. Fiscal por ese entonces actuante en autos, quien mediante dictamen de fs.249/52 requirió la realización de diversas diligencias, las que sólo se tuvieron presentes, hasta tanto se tuviera “fehacientemente establecido el marco del objeto procesal de estos actuados” (ver fs.264 primer párrafo).

A fs.213, por así haberlo solicitado, se tuvo por parte querellante al Dr. Carlos Stornelli, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Ribas. El 14/11/19, cambió su patrocinio por el Dr. Juan Martin Cerolini.-

Ahora bien, a fs. 263/4 se ordenó la realización de varias medidas de prueba entre las que se encontró la realización de un compendio de las escuchas y sus debidas transcripciones, en el que sólo debían constar las vinculadas a los hechos denunciados en autos. Como también se solicitó el listado de visitas que habrían tenido las personas mencionadas en las conversaciones, durante el periodo del 28 de diciembre de 2018 y el 15 de febrero de 2019, el cual fue debidamente aportado a fs.377/9 y 489/94.-

A fs.272/4 consta la formación del cuadernillo de transcripciones de escuchas telefónicas de los abonados 4232-1126; 4295-4027; 4295-3762; 4295-3767; 4295-2914 y 4295-4250, el cual fue conformado únicamente por las conversaciones vinculadas a los sucesos en análisis.



Una vez con ellos, a fs.275 se requirió a la empresa Telefónica de Argentina, que haga saber el listado de llamadas salientes de esos abonados en las fechas y horas de las comunicaciones referidas.

Con esa información, a fs.383/6, luego de haber establecido a través de la página web de la ENACOM las empresas de telefonía a las cuales correspondían los teléfonos indicados en el casillero “destino”, se solicitó a las prestatarias, mediante oficios de estilo, los datos de titularidad de las líneas en cuestión. Las respuestas fueron todas glosadas a lo largo del sumario (ver fs.405/47; 451/66; 472/8; 497/8; 501/4; 508/11; 519).-

Por otro lado, a través de la diligencia ordenada a fs.480, se estableció la titularidad del abonado 112-191-2123 (ver fs.481/8) que surgía de diferentes escuchas. Y de las constancias obrantes a fs. 364/8, pudo saberse quién usaba el teléfono 113-434-9205.-

También a pedido del Tribunal, AUBASA hizo saber los pasos del dominio ONS 063 (cuyo propietario era quien usaba el número de abonado 112-191-2123) por las distintas autopistas y peajes de Quilmes, Hudson, Maipú y Samborombón entre el 1/12/18 y 1/3/19 (fs.536/7).-

A sugerencia de la Alzada, a fs.661/2/3 y por solicitud de este juzgado, se agregaron certificaciones de las causas: 1) 4938/18 “nn. s/ averiguación de delito” (dte: Arribas Gustavo) del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2; 2)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

8553/15 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1 “n.n. s/ intimidación pública” y 3) 76091/16 “D’Alessio Marcelo Sebastián y otros s/ extorsión con amenazas...” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9.-

A fs.605/7, por los argumentos allí expuestos, se excusó de seguir interviniendo la Dra. Alejandra Mángano, por lo que la representación del Ministerio Público quedó, después de varias excusaciones, en manos de la Fiscalía Federal N°5, a cargo del Dr. Franco Picardi (ver fs.676).-

Asimismo, y en el marco de la designación del Dr. Jorge Di Lello, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N°1 –que fue recusado por el querellante, y a su vez, además de rechazar dicha recusación, se excusó de intervenir (ver fs.654/6) - se solicitó a fs.652, “ad effectum videndi” la causa 1341/19 del registro de la secretaría 18 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°9, cuyas copias fueron reservadas en secretaria.

Con posterioridad a ello, los autos fueron remitidos a la Alzada en virtud de diferentes recusaciones que se plantearon respecto del Dr. Claudio Bonadío, y, finalmente, se solicitaron diversas constancias actuariales de la causa 1406/19 al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°10.-

III. Análisis:

Llegados a esta instancia, corresponde adoptar una decisión en estos autos.



Para ello, se tendrá en cuenta el objeto procesal de esta causa, delimitado acabadamente por el requerimiento fiscal que dio impulso a la instrucción, y también las medidas efectuadas, tanto en esta como, en la que lleva el número 1341/19 del registro de la Secretaría 18 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°9, cuyos objetos son idénticos.

Esta última, es decir la causa 1341/19, fue iniciada con un anónimo cuyo contenido era similar al de las conversaciones acompañadas a la denuncia de este proceso.

Tan es así, que el fiscal allí interviniente, Dr. Felipe Di Lello, refiriéndose a esta causa, concretamente dijo “...*las diputadas Zuvic y Oliveto formularon el 8/2/19 (poco después de la presentación que diera origen a las presentes) una denuncia en la cual por datos trascendidos se tratarían hechos que podrían estar relacionados con los conceptos volcados a fs.2/3, en la que se aportaron “...transcripciones de diálogos verosímiles que corresponderían a conversaciones en la cual intervienen personas de servicios de inteligencia, el detenido Roberto Baratta y otros, con la finalidad de entorpecer la investigación de la causa judicial de los cuadernos...”*”

Ahora bien, como se dijo, en el requerimiento de instrucción efectuado por el sr. Fiscal actuante en ese momento -en este proceso- el Dr. Gerardo Pollicita de fs.10/3, delimitó el objeto de esta causa a “... *verificar la existencia de una operación dirigida a entorpecer el correcto desarrollo del expediente N°9608/18 conocido*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

como la causa de “Los Cuadernos”, siendo que para ello se recurrió al armado de una causa en trámite ante el Juzgado Federal de Dolores...”

Criterio este, que también fue sostenido por la Dra. Alejandra Mangano, al expedirse a fs.214/20, quien expuso, al corrersele nueva vista, que compartía la delimitación de los hechos que realizó su colega (Pollicita) en sus dictámenes, sosteniendo que la plataforma fáctica del objeto procesal de autos, se vinculaba a *“una maniobra ilícita cuya finalidad habría sido entorpecer la investigación judicial conocida como “Los Cuadernos”.*

Sin embargo, a través de las medidas que se realizaron en esta causa y en la n° 1341/19 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, así como de las pruebas obtenidas en consecuencia, no puede afirmarse que el trámite de la causa 9608/18, de la secretaría n° 21 de este Juzgado Federal n° 11 (causa “de los cuadernos”), se haya visto perturbado. Tampoco que la maniobra denunciada en este proceso hubiera influido de alguna manera en las decisiones jurisdiccionales que allí que se tomaron.

Corroborando tales afirmaciones ha de decirse que esa causa 9608/18 –respecto de la mayoría de sus imputados- fue elevada a la etapa de juicio oral y público el 20 de septiembre de 2019, y quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°7 desde esa fecha.

Como puede observarse, en este proceso se determinó, que las conversaciones existieron, y que las intervenciones



telefónicas fueron ordenadas en el marco de la causa FLP 41475/16 del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, en el marco de una investigación relacionada con el delito previsto y reprimido por el art. 189 bis apartado (1), 1° párrafo, del Código Penal de la Nación, que se seguía al sr. Mario Segovia.

Se estableció también que las intervenciones de las líneas 4232-1126; 4295-4027; 4295-3762; 4295-3767; 4295-2914 y 4295-4250 del Complejo Penitenciario Federal N°1 de Ezeiza, fueron ordenadas mediante auto fundado de ese juzgado, en esa causa, el 21 de septiembre de 2018. Escuchas telefónicas que, actualmente, se encuentran controvertidas e investigadas en el expediente FLP 14149/2020, caratulado: “MELO, FACUNDO Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO y ASOCIACION ILICITA” del Juzgado Federal N°2 de Lomas de Zamora. (ver oficio remitido por la Fiscalía Federal 2 de Lomas de Zamora recibido el 16/9/20 en estos autos, en el que se remite el objeto procesal de dichas actuaciones).

Las grabaciones de las conversaciones resultantes de tales escuchas telefónicas fueron aportadas a esta sede, con la debida autorización prestada por el magistrado a cargo de ese Tribunal; y, a través de su total transcripción y posterior lectura, se corroboró que los diálogos referidos en la denuncia de esta causa -como en la que dio inició a la causa 1341/19- realmente existieron.

Quedó comprobado que el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°2 de Lomas de Zamora, dio intervención a diferentes organismos de investigación en la causa FLP41475/16,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

entre ellos la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), que fue la encargada, a través del personal de la Dirección de “Contrainteligencia”, de hacer los análisis pertinentes.

Por otro lado, en la causa 1341/19 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°9, requerida “ad effectum videndi”, se realizaron medidas probatorias que resultan, a la luz de este interlocutorio, atinadas para el esclarecimiento de los hechos.

En efecto, allí se tomó declaración testimonial a las denunciadas Paula Oliveto y Mariana Zuvic, quienes se expidieron sobre la denuncia que presentaron ante el Dr. Franco Picardi, como también brindaron testimonios los periodistas Joaquín Morales Solá y Raúl Kollman, quienes dieron precisiones sobre las notas periodísticas de su autoría relativas al tema.

Paralelamente, se le recibió declaración testimonial al sr. Eduardo Valdés, quien explicó que su referencia a “Stornelli y Bonadio Puff” surgía de una conversación telefónica que mantuvo con su amigo Juan Pablo Schiavi (brindó dos referencias el 18/1/19 y 2/2/19) y que la mentada frase se relacionaba con una nota periodística de “La Nación” del periodista Carlos Pagni, en la que se mencionaba que el Fiscal Stornelli procuraba que *“el detenido Campillo se transformara en colaborador” y hablara de Bounine –ex secretario de la Sra. Cristina Fernández- y este a su vez “hablara muy mal de ella”, siendo que “...el 17/1 ya estaba detenido Bounine y había rechazado todo lo que Campillo le imputaba. Por lo tanto, a los*



funcionarios judiciales [Bonadio y Stornelli], les había salido mal la jugada que Pagni denunciaba. En base a eso, le dije a Schiavi “Bonadio y Stornelli Puff”...”

Asimismo, en la Fiscalía Federal N°1 se recibió una nota procedente de la AFI en la que *“en forma espontánea”* se brindaron una serie de datos y aclaraciones, por considerar que en esa causa (1341/19) *“...se habrían planteado ciertas dudas o inconsistencias en torno a la información aportada por este organismo...”* (ver fs.305/17 de la causa 1341/19). Así fue que, en razón de ello, fue convocado el Director de Asuntos Judiciales de la AFI a brindar su testimonio.

En esa ocasión expresó que esa agencia colaboró, a partir del año 2016, en la causa FLP 41475/16 mediante la realización de tareas de investigación de campo y apoyo tecnológico de carácter amplio, en cuanto al hecho objeto de investigación. Y si bien se dispuso la intervención de líneas telefónicas en el Complejo Penitenciario de Ezeiza, sólo *“...se debía proceder a transcribir las escuchas vinculadas al interno Mario Segovia, el cual estaba investigado en la aludida causa...”*.

Explicó que, en el marco de la actuación de la AFI, periódicamente se enviaban al Juzgado de Lomas de Zamora *“informes con el análisis y el producido de las intervenciones telefónicas que fueran de interés”*, y que *“las intervenciones de las seis líneas telefónicas allí enunciadas... no generaron ninguna transcripción ni informe por parte de la preventora...”*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

De allí en más, y desde su propio análisis, el Dr. Di Lello solicitó el archivo de la causa 1341/19, la que consideró que se inició en orden a una supuesta “conspiración” a través de la que se habría pretendido apartar al Dr. Stornelli y al Dr. Claudio Bonadío de la causa “De los Cuadernos”. Situación que no ocurrió.

Así las cosas, y de lo expuesto, es posible apreciar que en ambos procesos (es decir, esta causa, y la que tramitara ante el Juzgado Federal n° 9, cuyos objetos de investigación son, prácticamente, idénticos) no se desprende la existencia de un accionar que pudiera tildarse delictivo, ni que, como consecuencia de ello, correspondiera atribuirle responsabilidad penal a persona alguna.

Del desarrollo efectuado, queda descartado que las conversaciones y/o diálogos que se consignaron en ambas causas tuvieran la intencionalidad que se les atribuyó primigeniamente al efectuarse la denuncia. Como también –de haber tenido esa intención– evidentemente, a la luz de lo realmente ocurrido, no han logrado consumir el objetivo supuestamente perseguido de entorpecer el trámite de la conocida como causa “de los Cuadernos”.

La realidad muestra que la causa 9608/18 desde su inicio hasta su elevación a juicio el 20 de septiembre de 2019, fue tramitada bajo la dirección del Dr. Claudio Bonadío, por entonces titular de este Juzgado, siendo el fiscal actuante el Dr. Carlos Stornelli, a cargo de la Fiscalía Federal N°4. Situación que nunca fue alterada. Y, relacionado con ello, puede agregarse que el trámite de estas actuaciones tampoco influyó en la labor desarrollada por el



Juzgado Federal de Dolores en el marco de la causa 88/19, en la que se lleva adelante una amplia investigación en la que las partes han podido presentarse a ejercer su derecho de defensa en juicio, con el debido control jurisdiccional.

De hecho, la Cámara Federal de Mar del Plata en el incidente FMP 88/2019/2/3/CFC7, ha ratificado la labor del Dr. Alejo Ramos Padilla, al resolver sobre la competencia del Juzgado federal interviniente. Allí, dispuso “...*que el Juzgado Federal de Dolores sea el Tribunal Federal que continúe provisoriamente a cargo del conocimiento y la investigación de las actuaciones principales...*”. De modo tal que la posibilidad de que ese juzgado estuviera interviniendo por una decisión arbitraria, motivada en la voluntad de las partes de ese caso, quedó relativizada por la decisión de ese Tribunal de apelaciones. El análisis de la cuestión competencia, dentro del mismo proceso, y por aplicación de las normas procesales que rigen su trámite, permiten descartar una posible maniobra de “forum shopping” en el caso.

Vale destacar que dicho criterio no fue modificado con la intervención Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, que en su dictamen del 27/6/19 (nro.de registro 1326/19) entendió mal concedido el recurso presentado por las partes, por no tratarse de una sentencia definitiva.

Entonces, como se dijo, el objeto de este proceso era *verificar la existencia de una operación dirigida a entorpecer el correcto desarrollo del expediente N° 9608/18, conocido por la causa*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

de “los Cuadernos”, siendo que para ello se recurrió al armado de una causa en trámite ante el Juzgado de Dolores, de acuerdo a la descripción que formulara el Dr. Gerardo Pollicita, mantenido luego por su colega, Dra. Alejandra Mangano. Y, en efecto, tal circunstancia no fue corroborada en los hechos.

No consta en ese proceso que se haya producido alguna contingencia que perturbara el avance de la causa 9608/18, al punto de encontrarse elevada a la etapa de debate oral y público. Ello, aunado a que cada uno de los expedientes consignados y cuestionados han seguido su trámite, bajo el debido control jurisdiccional.

Por ello, en razón de los fundamentos expuestos y ante la carencia de elementos probatorios que permitan sostener la hipótesis denunciada, corresponde archivar este proceso por inexistencia de delito, en los términos del artículo 195, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.

IV. Sobre el pedido de ser tenidas como parte querellante de la sra. Elisa Carrió:

Que durante el trámite de las actuaciones, la nombrada ha requerido ser tenida por parte querellante, alegando para ello, las circunstancias que obran a fs.119/20. –

Que el bono de derecho fijo previsto por la ley 23187, respecto del patrocinio letrado de la Dra. Mariana Stilman, por la Dra. Carrió, fue acompañado a fs. 143/4.-



El pedido del rol de querellante se basó en que ella (Carrió) se consideraba damnificada directa en autos, por encontrarse denunciado no sólo una maniobra direccionada a entorpecer el trámite de, lo que ella calificó como dos causas emblemáticas de la corrupción kirchnerista, como son la llamada “causa de los cuadernos” y la de la “mafia de los contenedores”, sino también, una operación dirigida a involucrarla infundadamente en una supuesta “red de espionaje político judicial” o de una “organización paraestatal”, a ella y a la diputada Paula Oliveto.

Ahora bien, vistas las consideraciones arribadas en este interlocutorio, y atendiendo que el objeto principal de estas actuaciones, conforme dictamen fiscal de fs.10/3, era “verificar la existencia de una operación dirigida a entorpecer el correcto desarrollo del expediente N°9608/18” -hecho que en nada vincula a la requirente- es que por no resultar ella directamente afectada por los sucesos denunciados, ni ser particularmente ofendida por ellos, corresponde no hacer lugar a tal pedido.

Más aun, cuando se ha concluido, conforme todo lo dicho, que el objeto procesal de estos autos, no constituye delito.

Así las cosas, en razón de los fundamentos expuestos, por considerarlo ajustado a derecho, así,

Resuelvo:

I. ARCHIVAR las presentes actuaciones que llevan el nro.1374/19 del registro de la Secretaría 22, de este Juzgado Nacional





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 11
CFP 1374/2019

en lo Criminal y Correccional Federal N°11, por inexistencia de delito (art.195 segundo párrafo del C.P.P.N.).

II. No hacer lugar a la petición de ser tenida por parte querellante formulada por la sra. Elisa María Evelina Carrió, en razón de las consideraciones efectuadas en el acápite pertinente.

III. Respecto de los hechos denunciados por el sr. Leonardo Fariña a fs.168/205 y fs.227/8 y toda vez que ellos no tienen relación alguna con los sucesos que aquí fueran denunciados, extráiganse testimonios y remítanse a la secretaría general de la Alzada para que mediante sorteo de estilo, se desinsacule el juzgado que deberá intervenir en los mismos.

IV. Atento lo resuelto en autos, declárase abstracta la formación del incidente de nulidad que promoviera el sr. Juan María Ramos Padilla, en base al art.131 del C.P.P.N.

V. Remítanse las transcripciones telefónicas de autos en formato papel y digital, como también los discos compactos con las escuchas aludidas a la Fiscalía Federal N°2 de Lomas de Zamora, como fuera requerido en el marco de la causa FLP 14149/20, mediante recibos de estilo.

VI. Sin costas (arts.530 y 531 del C.P.P.N.)

Notifíquese al sr. Fiscal Franco Picardi, al Dr. Carlos Stornelli –querellante-, y a la pretensa querellante, Sra. Elisa Carrió, mediante cédulas electrónicas de urgente diligenciamiento.

Firme que se encuentre, cúmplase con lo ordenado.



Ante mí:



#33123829#268261833#20200921123108013